



**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2020-00064-00

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte actora **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. N° 74.243.317 de Monquirá y T.P. N° 126.217 del C.S. de la J., en el que solicita ampliación de medida cautelar. Para proveer.

Saboyá veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT - 031**

**Versión: 01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 239**

Radicado No. 2020-00064-00

*Saboya, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado/Oposición/Accionado:** YUDY OLINDA ORTIZ MARTÍNEZ

**Apoderado Judicial:** Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA.

**I. ASUNTO**

Atender la solicitud de ampliación de medida cautelar que presenta el apoderado actor, el día 7 de abril de 2022 a las 2:58 p.m. en un folio, aduciendo que la inicialmente solicitada no se logró embargar suma de dinero alguna, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación hace la presente petición.

**II. TRAMITE**

Conforme lo anteriormente expuesto, se tiene que la parte ejecutante en principio solicito el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que poseyera la demandada en el Banco Agrario de Colombia de Chiquinquirá, según se dispuso en auto del 29/10/2020 (fl. 2 al 4 - cd. 2)

La secretaria del Juzgado en cumplimiento a la orden antes descrita, libro Oficio 298 del 17/11/2020 ante la entidad Bancaria antes citada, el que se remitió a la parte actora por correo electrónico el 17/11/2020 10:32 a.m. (fl. 6,7 y 8- cd. 2)

A fl. 9 en respuesta a nuestro oficio 298 del 17/11/2020, el Profesional Universitario Daniel Arturo Quevedo Quevedo, del Banco Agrario, con Oficio Bogotá D.C. 16/02/2021,

**AUTO INTERLOCUTORIO No 239**

Radicado No. 2020-00064-00

informó que NO se generó título judicial debido a que la demandada está vinculada a través de cuentas de ahorros y se encuentran dentro del monto mínimo inembargable.

La anterior comunicación fue agregada a las diligencias con auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 10 al 12).

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Atendiendo que la solicitud que eleva el apoderado demandante, está prevista en el inciso primero del art. 599 del C.G.P.; advirtiendo que no se ha materializado la anterior medida cautelar decretada, y a fin de garantizar que el demandado pague la obligación que se ejecuta, este despacho accederá a decretar la ampliación de medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Chiquinquirá con FMI No. 072-9498 de la ORIP de Chiquinquirá.

Como consecuencia se dispondrá librar atento oficio para ante el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se sirva registrar dicho embargo en el FMI antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la ampliación de medida cautelar consistente en el **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble ubicado en el municipio de Chiquinquirá, con FMI No. 072-9498 de la ORIP de Chiquinquirá, de propiedad de la demandada YUDY OLINDA ORTIZ MARTÍNEZ, con C.C. No. 1.053.327.032. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría librar atento oficio al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se sirva registrar dicho embargo en el FMI antes citado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



**AUTO INTERLOCUTORIO No 239**

Radicado No. 2020-00064-00

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327fc46266a9c4b50c374dd3e071be286d5dd4fbc680ce968ce7d167d29baf7**

Documento generado en 21/04/2022 06:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>